

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SINDICATO DE MÉDICOS DE ARAGÓN **CESMARAGON**

Artículo 1.- Convocatoria.

El Comité Ejecutivo del Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON realizará la convocatoria para la elección de los cargos electos previstos en el artículo 23 de sus Estatutos cada cuatro años.

Artículo 2.- Candidatos: requisitos de elegibilidad.

1.- Para ser elegible se requiere estar afiliado al Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON, al corriente de pago de las cuotas sindicales y no estar incurso en prohibición legal o estatutaria.

2.- Son requisitos particulares de elegibilidad:

a) para ser elegido Presidente o Secretario General, acreditar como mínimo 5 años de afiliación al Sindicato.

b) para los restantes miembros del Comité Ejecutivo se exigirá la afiliación de por lo menos 2 años. Se exceptúa el vocal de Médicos Residentes al que solo se le exigirá un trimestre de afiliación al Sindicato.

Además de los anteriores requisitos, para ser elegido como Vocal se exige tener la cualidad profesional necesaria para poder ser miembro de la vocalía correspondiente.

Artículo 3.- Electores.

Serán electores los afiliados al Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON que cumplan los requisitos del artículo 2.1 del presente Reglamento.

Artículo 4.- Confección del censo y convocatoria electoral.

Cada cuatro años como mínimo, el Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON, elaborará una lista provisional del censo de afiliados que se expondrá en la sede del Sindicato con una anterioridad no inferior a un mes antes de la convocatoria prevista de elecciones.

La lista provisional del censo quedará expuesta hasta la fecha de la convocatoria de elecciones y durante dicho periodo los afiliados podrán solicitar las alteraciones o rectificaciones que estimen oportunas justificando las mismas. Estas reclamaciones deberán resolverse por el Comité Ejecutivo antes del quinto día posterior a la convocatoria de elecciones.

Transcurrido dicho término se dará por definitivo el censo electoral de afiliados, que quedará en custodia de la Junta Electoral y cada candidatura tendrá derecho a la copia del censo electoral definitivo, que le será facilitado por la Junta Electoral, debiendo comprometerse aquellas a respetar y cumplir las disposiciones vigentes en cuanto a protección de datos de carácter personal.

La convocatoria de elecciones deberá anunciarse dentro de los quince días naturales siguientes a su adopción, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede del Sindicato, su publicación al menos en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y su comunicación a todos los afiliados. En el anuncio constará el día y lugar de la celebración y el horario de apertura y cierre de la urna.

Artículo 5.- Composición y funciones de la Junta Electoral.

1.- La Junta Electoral, encargada de controlar y llevar a término todo el proceso electoral según las normas que se recogen en este Reglamento, será designada en el mismo acuerdo del Comité Ejecutivo que convoque las elecciones. Estará formada por un Presidente y un Secretario designándose un suplente para cada uno de ellos. Ambos serán elegidos por sorteo entre los afiliados en la misma sesión en que se convoquen las elecciones. Los suplentes se elegirán también por sorteo.

2.- A los dos días hábiles de haberse proclamado las candidaturas podrán incorporarse a esta Junta Electoral un representante de cada una de las candidaturas que no forme parte de la misma y que reúna los requisitos de elegibilidad que recoge el artículo 2.1 de este Reglamento.

3.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a integrar el Comité Ejecutivo o estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

4.- La Junta electoral estará asistida por la Asesoría Jurídica del Sindicato de Médicos de Aragón, CESMARAGON.

5.- Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

a) Dirigir y supervisar el proceso electoral para que se desarrolle conforme al presente Reglamento.

b) Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad en sus componentes.

c) Proclamar las candidaturas presentadas.

d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.

e) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, con respeto a las normas recogidas en este Reglamento, para facilitar el voto a quien desee ejercitarlo por esta vía con las debidas garantías.

f) Dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.

g) Vigilar el correcto funcionamiento de la mesa electoral, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente o por correo.

h) Proclamar los resultados electorales producidos.

i) Resolver cualquier queja o reclamación de las elecciones que se presente durante el proceso electoral. La Junta Electoral deberá resolver estas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de siete días hábiles desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados.

6.- El Secretario General del sindicato asistirá a la Junta Electoral en todo lo que resulte necesario.

Artículo 6.- Tramitación de candidaturas.

1.- Las candidaturas a los cargos del Comité Ejecutivo del Sindicato de médicos de Aragón CESMARAGON se presentarán en lista cerrada que podrá ser votada por todos los electores que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. La lista comprenderá todos los cargos que se contemplan en el artículo 23 de los Estatutos del Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON, y que son los siguientes:

1 Presidente

1 Vicepresidente

1 Secretario General

1 Vicesecretario General

1 Tesorero

3 Vocales de AE de Hospitales de referencia.

1 Vocal de Atención Especializada de Hospitales Provinciales o comarcales

2 Vocales de Atención Primaria de E.A.P. Urbana.

1 Vocal de Atención Primaria de E.A.P. Rural

1 Vocal de Urgencias Hospitalarias.

1 Vocal de Urgencias Extra hospitalarias

1 Vocal de Médicos en precario.

1 Vocal de Médicos residentes

1 Vocal de Médicos no Estatutarios

2.- Las candidaturas, que deberán presentarse a la Junta Electoral dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria, deberán incluir los candidatos para cada cargo. En el momento de presentar la candidatura se designará un representante ante la Junta Electoral.

3.- Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral comunicará a los representantes de las candidaturas, o de no haberlo designado al cabeza de la misma, las causas de inelegibilidad apreciadas respecto de todo o algunos de los integrantes de la lista. El plazo para la subsanación es de cuarenta y ocho horas.

5.- La Junta Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, proclamará la relación de candidaturas admitidas.

6.- Las candidaturas no pueden ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para la subsanación de irregularidades previsto en el apartado 3 de este artículo y sólo por fallecimiento o renuncia de titular o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

7.- Al mismo tiempo que se publica la convocatoria de elecciones se expondrá en el tablón de anuncios del Sindicato el censo electoral, con indicación de un plazo de diez días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando la resolución al afiliado.

8.- Las elecciones se celebrarán en el plazo máximo de 30 días naturales desde la proclamación de candidaturas.

Artículo 7- Forma de votación. Voto por correo.

1.- El voto podrá ser emitido personalmente, en la mesa electoral o por correo, en la forma prevista en el presente Reglamento. El voto presencial anulará el voto emitido por correo.

2.- Los afiliados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitarlo personalmente, bien en comparecencia personal en la sede del Sindicato o por escrito dirigido a la Junta Electoral a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación. En ambos casos el afiliado deberá acreditar su identidad mediante exhibición del D.N.I. o, si la solicitud se formula por escrito, acompañando fotocopia del mismo.

3.- El Secretario de la Junta Electoral, comprobada la inscripción, realizará la anotación correspondiente y certificará la petición de voto por correo en el censo.

4.- Tras la anotación en el censo, el Secretario de la Junta Electoral remitirá por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en los archivos del Sindicato una papeleta de cada candidatura, un sobre blanco y otro sobre más grande en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:

«Contiene papeletas para la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON

Nombre y apellidos

Dirección

Firma»

5.- La papeleta deberá introducirse doblada en el sobre blanco que se cerrará y se introducirá, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad a su vez en el sobre más grande con la inscripción y se remitirá por correo certificado.

6.- La Junta Electoral se reunirá en una o varias ocasiones para la apertura de los sobres exteriores, procediendo en primer lugar a la comprobación de datos y firma del elector que constan en la parte exterior del sobre cerrado que contiene el sobre con las papeletas, con la firma del Documento Nacional de Identidad que preceptivamente habrá adjuntado, levantando acta y lista de los sobres recibidos y sus votantes, custodiándolos en su poder hasta el último día de las elecciones en que los remitirá a la mesa electoral. El Presidente de la mesa recibirá los sobres y los mantendrá bajo su custodia hasta el fin de la votación en que se procederá a su apertura para posteriormente introducir el voto en la urna. En caso de que se haya producido el voto presencial de alguno de los electores que lo hubiesen solicitado por correo se anulará el citado voto.

7.- Se admitirán como válidos los votos emitidos por correo recibidos en el Sindicato hasta las veinte horas del día anterior al de las elecciones.

Artículo 8.- Celebración de las elecciones. Mesa electoral.

1.- Para la celebración de las elecciones se constituirá la mesa electoral en la Sede del Sindicato.

2.- La mesa electoral estará constituida, en el día y hora que fije la convocatoria, por dos afiliados y sus respectivos suplentes. Su designación la realizará la Junta Electoral, por sorteo. Toda candidatura podrá nombrar un interventor en la mesa electoral previa solicitud a la Junta Electoral. Los interventores de las candidaturas deberán ser afiliados al Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON con una antigüedad mínima de 2 años en la fecha

de la convocatoria de las elecciones, deberán reunir los requisitos del artículo 2.1.

3.- En la mesa electoral habrá a disposición de los afiliados que quieran emitir su voto personalmente un número suficiente de papeletas de cada una de las candidaturas que se presenten y de sobres blancos de votación.

4.- Las papeletas de voto, que serán editadas por el Sindicato, deberán ser blancas y del mismo tamaño, debiendo llevar impresos, por una sola cara y correlativamente, los cargos a cuya elección se proceda.

5.- Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato proclamado.

6.- Finalizada la votación, a la hora que se fije en la convocatoria, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidatura extendiendo el acta correspondiente de los resultados habidos que se transmitirá a la Junta Electoral. Levantada la oportuna acta de dicho escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral proclamará los resultados.

7.- Del desarrollo de la votación y resultados de la misma se levantará Acta, firmada por los componentes de la Junta Electoral, que se transmitirá a la Junta Directiva, expidiéndose por el Sindicato los correspondientes nombramientos a los integrantes de la lista que hubiese obtenido la mayoría de votos, y la constitución del nuevo Comité Ejecutivo se verificará el día que a tal fin se señale.

Artículo 9.- Innecesariedad de las elecciones.

1.- No se requerirá la celebración de las elecciones cuando haya sido proclamada una única lista de candidatos.

2.- En estos casos, la Junta Electoral levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la innecesariedad de celebrar elecciones, transmitiéndose al Comité Ejecutivo del Sindicato de Médicos de Aragón CESMARAGON.

3.- Después de la notificación del Acta a la Junta Directiva, se expedirán por el Sindicato los correspondientes nombramientos y la constitución del nuevo Comité Ejecutivo se verificará el día que a tal fin se señale.

Artículo 10.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de la Junta Electoral agotarán la vía administrativa.

ELECCIONES AL COMITÉ EJECUTIVO DE CESMARAGÓN

CALENDARIO ELECTORAL DE CESMARAGÓN PARA 2026

(de acuerdo al Reglamento Electoral vigente, aprobado en la Asamblea General de CESMAragón de 9 de mayo de 2014)

AGOSTO

3/8/2026 Censo Electoral expuesto en la SEDE.

SEPTIEMBRE

10/9/2026 Comité Ejecutivo de CESMAragón: convoca las elecciones y constituye la JUNTA ELECTORAL.

14/9/2026 Anuncio Elecciones: Email a los afiliados; anuncio en web, tablón y Heraldo de Aragón.

15/9/2026 Cierre del CENSO ELECTORAL; inicio del plazo para PRESENTACIÓN de CANDIDATURAS.

30/9/2026 Fin de plazo para PRESENTACIÓN de CANDIDATURAS.

OCTUBRE

6/10/2026 Proclamación de CANDIDATURAS.

21/10/2026 ELECCIONES: Voto presencial en la sede de 9 a 14 y de 17 a 20h.